



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05346.5 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida después del 8 de enero de 2021, fecha de la portabilidad de las líneas a otro operador. Solicita que le devuelvan lo cobrado de más, no facturen más, den de baja los servicios y una compensación. Aporta documentación que se traslada a la empresa reclamada con la solicitud de arbitraje.

La empresa reclamada aporta escrito del que se da traslado a la parte reclamante, alegando que "la línea ##### figura portada en otro operador desde el 08/01/2021, la línea ##### desde el 12/01/2021 y la línea ##### desde el 14/01/2021. En este sentido, les indicamos que esta mercantil ha anulado el importe total de 263,26 euros con impuestos, en relación a la cuota de la línea fija y cargos por gestión de cobro". Finalmente, manifiesta que el reclamante tiene un saldo a su favor de 36,86 € que se ingresará en su cuenta bancaria, y que no entra a valorar la solicitud de compensación.

La parte reclamante aporta escrito, del que se dio traslado a la empresa reclamada, en el que manifiesta que "la compensación económica que solicito por los trastornos ocasionados y que ##### no entra a valorar, la sigo reclamando tanto en cuanto no se haga efectivo el abono de la cantidad de 36.76€ a mi favor y que determinará por lo tanto que dichas facturas están anuladas realmente."

La parte reclamante aporta escrito, del que se dio traslado a la empresa reclamada, en el que manifiesta: "compruebo que tan sólo consta un ingreso en mi cuenta de 23.39€ en concepto "reembolso cliente" el día 23/09/2021, no habiendo ningún ingreso adicional. Por ello no se resuelve la controversia al incumplir la empresa a la que reclamo con el pago a mi favor de la cantidad que se especificó de 36.76€."

La empresa reclamada aporta un escrito, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que "el 22/09/2021, se le devolvió al abonado un importe de 23,39 euros (impuestos incluidos) mediante transferencia y que, asimismo, el resto del importe, 13,37 euros (impuestos incluidos), le será devuelto en la misma cuenta bancaria y recibirá la transferencia en la mayor brevedad posible".

Comunidad de Madrid

22/09/2021, se le devolvió al abonado un importe de 23,39 euros (impuestos incluidos) mediante transferencia, quedando aún un importe a su favor de 13,37 euros (impuestos incluidos). Al respecto, les confirmamos que, tras verificar que aún no se ha realizado el abono a fecha actual, ##### solicita de nuevo la devolución del importe de 13,37 euros (impuestos incluidos) en la cuenta bancaria sobre la que el ##### de ##### domiciliaba las facturas y recibirá la transferencia en la mayor brevedad posible.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La empresa reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones y solicita la emisión de LAUDO conciliatorio.

La parte reclamante contesta que ha recibido los abonos mediante transferencia y manifiesta que: "doy por finalizada la **reclamación** en todos sus puntos, respecto a los hechos conocidos y expuestos a la Junta por ambas partes, reservándome el derecho a reclamar de nuevo si surgieran nuevos hechos graves, como por ejemplo que se me haya incluido y no retirado de alguna lista de morosos por la facturación emitida indebidamente y que a fecha de hoy no he podido comprobar."

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda emitir **LAUDO CONCILIATORIO** al haber resuelto el conflicto entre las partes mediante las transferencias bancarias realizadas por la empresa reclamada a la parte reclamante por importe de 23,39 € y 13,37 €, quedando el reclamante al corriente de pago.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.



Comunidad de Madrid

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.